
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de agosto de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Heidy Magioga Rivera Abreu.
Abogada:	Licda. Rosa Alba García Vásquez.
Recurridos:	Pedro José Castro Castillo y Wandy Amarilis Figueroa Alies.
Abogado:	Lic. Darwin Ml. Santana Núñez.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento.

Audiencia pública del 6 de agosto de 2014.

Preside: Julio César Castañón Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Heidy Magioga Rivera Abreu, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0081778-3, domiciliada y residente en el apartamento 501, quinta planta, condominio Diamante Requena, localizado en la calle Víctor Garrido núm. 147, ensanche Piantini de esta ciudad, contra la sentencia núm. 622-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de agosto de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de septiembre de 2012, suscrito por la Licda. Rosa Alba García Vásquez, abogada de la parte recurrente, Heidy Magioga Rivera Abreu, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de octubre de 2012, suscrito por el Lic. Darwin Ml. Santana Núñez, abogado de la parte recurrida, Pedro José Castro Castillo y Wandy Amarilis Figueroa Alies;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de julio de 2014, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en resolución de contrato y devolución de valores incoada por los señores Pedro José Castro Castillo y Wandy Amarilis Figueroa Alies, contra la señora Heidy Magioga Rivera Abreu, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 8 de marzo de 2011, la sentencia núm. 038-2011-00212, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** SE DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la DEMANDA EN RESOLUCIÓN DE CONTRATO y DEVOLUCIÓN DE VALORES, interpuesta por los señores PEDRO JOSÉ CASTRO CASTILLO y WANDY AMARILIS FIGUEROA ALIES en contra de la señora HEIDI (sic) MAGIOCA RIVERA ABREU, por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN en parte las conclusiones de los demandantes por ser procedentes y justas, y reposar en prueba legal; **SEGUNDO:** SE DECLARA RESUELTO el contrato de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008) entre los señores PEDRO JOSÉ CASTRO CASTILLO y WANDY AMARILIS FIGUEROA ALIES, de una parte, y HEIDI (sic) MAGIOCA RIVERA ABREU, de la otra, por los motivos que constan en esta decisión; **TERCERO:** SE ORDENA el desalojo inmediato de la señora HEIDI (sic) MAGIOCA RIVERA ABREU, o de cualquier persona física o moral que estuviese ocupando al título que fuere el inmueble siguiente: “Apartamento No. 501, ubicado e la quinta planta, del condominio torre Diamante, en el solar 3-A, manzana 1780, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito nacional, con un área de construcción de 168 metros cuadrados”, objeto del contrato cuya resolución está siendo ordenada por esta sentencia; **CUARTO:** SE ORDENA a favor de los señores PEDRO JOSÉ CASTRO CASTILLO y WANDY AMARILIS FIGUEROA ALIES, la retención de la suma de UN MILLÓN DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), avanzada por la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, por construir dicha suma el valor de la penalidad impuesta a cargo de la compradora en caso de incumplimiento, establecida en el artículo segundo párrafo único del contrato objeto de esta demanda; **QUINTO:** SE ORDENA a los señores PEDRO JOSE CASTRO CASTILLO Y WANDY AMARILIS FIGUEROA ALIES, DEVOLVER a la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, los valores entregados por la misma por concepto de la compra del inmueble precedentemente descrito, que excedan la suma anteriormente concedida a estos como pago de la penalidad contractual, que esta llegó a pagarles por efecto del convenio cuya resolución está siendo declarada por esta sentencia; **SEXTO:** SE CONDENA a la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en provecho del LIC. DARWIN MANUEL SANTANA NÚÑEZ, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que, no conforme con dicha decisión, la señora Heidy Magioga Rivera Abreu interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 519-2011, de fecha 11 de mayo de 2011, instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala Civil y Comercial del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 622-2012, de fecha 10 de agosto de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU contra la sentencia civil No. 038-2011-00212, relativa al expediente No. 038-2010-00040, de fecha 08 de marzo de 2011, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, y CONFIRMA en todas sus partes la decisión impugnada; **TERCERO:** CONDENA a la recurrente, señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del LICDO. DARWIN M. SANTANA NÚÑEZ, abogado, quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Aplicación incorrecta de la ley; **Segundo Medio:** Falta de base legal de la sentencia, violación a las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, al haber incurrido el juez de primer grado como la corte a-quá, en fallo extra petita, debido a que concluyeron respecto a unas conclusiones que no les fueron pedidas, excediéndose en el ámbito de su apoderamiento; **Tercer Medio:** Falta de motivación de la sentencia”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida en fecha 9 de julio de 2014, depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, el desistimiento de recurso de casación y acuerdo transaccional, mediante el cual convinieron: **Artículo 1:** Que por este mismo acto LA PRIMERA PARTE, representado por los señores PEDRO JOSE CASTRO CASTILLO Y WANDY AMARILIS FIGUEROA, de generales que constan más arriba han convenido con la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, en restituirle la suma de Un millón Ochocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,800,000.00), al momento de la firma del presente Acuerdo Transaccional, así como la Suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) en manos del LIC. DARWIN MANUEL SANTANA N., quien firmara el presente acuerdo, desinteresando a la SEGUNDA PARTE, con relación a las Costas del Procedimiento; **Artículo 2:** LAS PARTES han acordado que con la entrega de las sumas anteriormente acordadas, la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, de generales que constan más arriba, se compromete entregar a los señores PEDRO JOSÉ CASTRO CASTILLO Y WANDY AMARILIS FIGUEROA, de manera voluntaria el Apartamento marcado con el No. 501, del Condominio Diamante Requena, del Solar 3-A, Manzana 1780, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, con un área de Construcción de 168 Metros Cuadrados, localizado en el Ensanche Piantini del Distrito Nacional, al momento de la firma del presente Acuerdo Transaccional; **Artículo 3:** Que la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, por este mismo acto hace saber a La Primera Parte, que se compromete además a entregar el inmueble objeto de este acuerdo transaccional, libre de deudas por concepto de servicio de agua, energía eléctrica, servicio de Telecable, mantenimiento y de cualquier otra deuda que sea de responsabilidad de las partes; **Artículo 4:** Que con la firma del presente Acuerdo Transaccional los señores PEDRO JOSÉ CASTRO CASTILLO Y WANDY AMARILIS FIGUEROA, liberan a la señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, de cualquier deuda, carga, arbitrio, tasa, pagarés, y dejan sin efecto jurídico cualquier demanda que pudiera haber generado por conducto del conflicto derivado del Apartamento objeto de este acto, que tuviera o tuviere que ver con el presente Acuerdo; **Artículo 5:** Garantías. AMBAS PARTES declaran y garantizan que: A) Tienen poder, autoridad y derecho legal para asumir y garantizar el presente Acuerdo Transaccional y desistimiento de Recurso de casación, para entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente acuerdo; B) Este acuerdo constituye obligaciones legales validas, obligatorias y exigibles de conformidad con los términos, para ambas partes; **Artículo 6:** Indivisibilidad. El presente convenio será obligatorio e imperará para los sucesores en interés, representantes legales, causantes hereditarios y legatarios a cualquier titulo, de cada una de las partes del presente acuerdo; **Artículo 7:** Jurisdicción Competente.- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la jurisdicción de derecho común, de los Tribunales de la Republica Dominicana; **Artículo 8:** LAS PARTES reconocen lo consignado en los Artículos 2 y 3, y que todo lo pactado estará sujeto a lo que establece el artículo No. 2052, del Código Civil Dominicano, y lo no consignado será remitido al derecho común de la Republica Dominicana; **Artículo 9:** LAS PARTES acuerdan que este contrato no podrá ser disuelto de manera unilateral, por ninguna de las partes, una vez se haya suscrito, siempre y cuando los firmantes cumplan lo pactado en los artículos precedentemente estipulados y que con la firma del mismo cada una de las partes quedan atadas y comprometidas a cumplir fielmente con lo aquí pactado; **Artículo 10:** Responsabilidades: Las Partes se comprometen a conducirse de manera estrictamente profesional, ética y apegada a las leyes del país comprometiéndose a dar cumplimiento a todo lo establecido en este acuerdo, para el buen desarrollo del mismo; **Artículo 11:** Cesión o sub. Contratación. Este acuerdo no podrá ser cedido o transferido, ya sea total o parcialmente, sin el consentimiento previo de las partes; **Artículo 12:** Modificaciones al Presente Acuerdo: Por el hecho de que cualesquiera de Las Partes no exija el cumplimiento de cualesquiera de los términos, condiciones o disposiciones de este acuerdo, no ejerza cualquier derecho convenido bajo este acuerdo, no constituirá en modo alguno la renuncia a sus derechos ni afectará el derecho de las partes a exigir su cumplimiento o hacer valer sus derechos; **Artículo 13:** El presente acuerdo no se considerara modificado, variado o alterado a menos que así se haya acordado mediante documento suscrito por los representantes autorizados de cada una de Las Partes; **Artículo 14:** Elección de Domicilio. Las Partes declaran que para todos los fines y consecuencias del presente acto, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias, para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán remitidas en los domicilios previamente elegidos; **Artículo 15:** A que con la del presente Acuerdo y Desistimiento LA PRIMERA PARTE señora HEIDI MAGIOCA RIVERA ABREU, de generales que constan mas arriba, deja sin efecto jurídico y en consecuencia DESISTE del Recurso de Casación

que está pendiente de Fallo por ante la Suprema Corte de Justicia”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que tanto la recurrente, Heidy Magioga Rivera Abreu, como el recurrido, Pedro José Castro Castillo y Wandy Amarilis Figueroa Alies, están de acuerdo en el desistimiento formulado por el primero, debida y formalmente aceptado por la segunda, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en la instancia sometida, en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento otorgado por Heidy Magioga Rivera Abreu, debidamente aceptado por su contraparte, Pedro José Castro Castillo, del recurso de casación interpuesto por la desistente, contra la sentencia núm. 622-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de agosto de 2012, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 6 de agosto de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.